



Asamblea General

Distr. limitada
4 de noviembre de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 116 a) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: aplicación de los instrumentos de derechos humanos

Alemania, Australia, Austria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Lituania, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania, San Marino y Suecia: proyecto de resolución

Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 52/116, de 12 de diciembre de 1997, y la decisión 1998/9 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de abril de 1998¹,

Consciente de que los Pactos internacionales de derechos humanos² constituyen los primeros tratados internacionales globales y jurídicamente obligatorios en materia de derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos³, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe del Secretario General⁴ sobre la situación de los Pactos internacionales de derechos humanos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una

¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No.3 (E/1998/23), cap. II, secc. B.*

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Resolución 217 A (III).

⁴ A/54/277.

⁵ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo, y la resolución 44/128, anexo.

categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Reconociendo el importante papel que desempeñan el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el examen de los adelantos logrados por los Estados partes en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de los dos Pactos internacionales de derechos humanos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la provisión de recomendaciones a los Estados partes para la aplicación de esas disposiciones,

1. *Reafirma* la importancia de los Pactos internacionales de derechos humanos como elementos principales de la acción internacional para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Encarece* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a que se adhieran a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y formulen la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

3. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a intensificar las acciones sistemáticas encaminadas a alentar a los Estados a que pasen a ser partes en los Pactos internacionales de derechos humanos y, por conducto del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, a prestar asistencia a esos Estados, cuando lo soliciten, para ratificar los Pactos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

4. *Subraya* la importancia de que los Estados partes cumplan con el mayor rigor las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, si procede, los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. *Destaca* la importancia de evitar el menoscabo gradual de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos y subraya la necesidad de que se observen estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones con arreglo al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente la necesidad de que los Estados partes proporcionen la información más completa posible durante los estados de emergencia, de modo que pueda determinarse si las medidas adoptadas en esas circunstancias se justifican y son apropiadas;

6. *Alienta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de las reservas que formulen respecto de los Pactos internacionales de derechos humanos, a que las formulen con la mayor precisión y exactitud posible, y a que se cercioren de que ninguna de ellas sea incompatible con los objetivos y propósitos del instrumento de que se trate ni sea incompatible de otra forma con el derecho internacional;

7. *Alienta también* a los Estados partes a que examinen periódicamente, con miras a retirarlas, las reservas que hayan hecho respecto de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

8. *Toma nota con reconocimiento* del informe anual que le presentó el Comité de Derechos Humanos en su quincuagésimo cuarto período de sesiones⁶, así como de los comentarios generales Nos. 25⁷ y 26⁸ aprobados por el Comité;

9. *Toma nota también con reconocimiento* de los informes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre sus períodos de sesiones 16^o y 17^{o 9}, y 18^o y 19^{o 10}, así como de los comentarios generales Nos. 8¹¹, 9¹², 10¹³, 11¹⁴ y 12¹⁵, aprobados por el Comité;

10. *Insta* a los Estados partes a que cumplan dentro de los plazos fijados la obligación de presentar los informes que les sean solicitados con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos y a que utilicen en sus informes datos desglosados por género;

11. *Destaca* la importancia de que se tengan plenamente en cuenta las cuestiones relacionadas con el género en la aplicación de los Pactos internacionales del derechos humanos en el plano nacional, incluidos los informes nacionales de los Estados partes, y en la labor del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

12. *Exhorta* a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos, tengan debidamente en cuenta las observaciones formuladas al finalizar el examen de sus informes por el Comité de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como las opiniones formuladas por el Comité de Derechos Humanos con arreglo al primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

13. *Invita* a los Estados partes a que presten particular atención a la difusión en el plano nacional de los informes que hayan presentado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de las actas resumidas relativas al examen de esos informes por los Comités y de las observaciones formuladas por los Comités al finalizar el examen de los informes;

14. *Alienta una vez más* a todos los gobiernos a que publiquen en el mayor número posible de idiomas locales el texto del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que los distribuyan y los den a conocer lo más ampliamente posible en sus territorios;

15. *Invita* al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, cuando examine los informes de los Estados partes, indiquen regularmente las necesidades concretas de los Estados partes que podrían atenderse por conducto de los departamentos, fondos y programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, incluso por conducto del programa de servicios de asesora-

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/54/40).*

⁷ *Ibid.*, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/51/40), vol. I, anexo V.

⁸ *Ibid.*, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/53/40), vol. I, anexo VII.

⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 2 (E/1998/22).*

¹⁰ *Ibid.*, 1999, Suplemento No. 2 (E/1999/22).

¹¹ *Ibid.*, 1998, Suplemento No. 2 (E/1998/22), anexo V.

¹² *Ibid.*, 1999, Suplemento No. 2 (E/1999/22), anexo IV.

¹³ *Ibid.*, 1999, Suplemento No. 2 (E/1999/22), anexo V.

¹⁴ E/C.12/1999/4. Aprobados el 10 de mayo de 1999 durante el 20^o período de sesiones.

¹⁵ E/C.12/1999/5. Aprobados el 12 de mayo de 1999 durante el 20^o período de sesiones.

miento y asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

16. *Destaca* la necesidad de mejorar la coordinación entre los mecanismos y órganos de las Naciones Unidas pertinentes en el apoyo a los Estados partes, a petición de éstos, para llevar a la práctica las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y alienta a que prosigan las acciones al respecto;

17. *Invita* a los Estados partes a que sigan aportando propuestas prácticas e ideas al diálogo sobre las maneras de mejorar el funcionamiento del Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

18. *Acoge con beneplácito* la labor constante que realizan el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a fin de establecer normas uniformes para la aplicación de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos y hace un llamamiento a los demás órganos que se ocupan de cuestiones similares de derechos humanos para que respeten esas normas uniformes, enunciadas en los comentarios generales de los comités;

19. *Alienta* al Secretario General a que continúe prestando asistencia a los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos, para la preparación de sus informes e incluso mediante la organización, en el plano nacional, de seminarios o cursos prácticos para capacitar a los funcionarios encargados de la preparación de esos informes y a que estudie otras posibilidades disponibles en virtud del programa ordinario de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

20. *Pide* al Secretario General que se cerciore de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ayude efectivamente al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, incluso mediante la asignación de recursos de personal de la Secretaría suficientes;

21. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Secretario General, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité de Derechos Humanos, de adoptar resueltamente medidas, en especial por conducto de la Oficina de Comunicaciones e Información Pública de la Secretaría, para dar mayor publicidad a la labor del Comité y, en forma similar, a la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

22. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones y en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones.